

Secretaria:

Pasa a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 20 de diciembre de 2021

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 1043

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, veintiocho (28) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió la presente demanda para proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas, Alimentos, Custodia y Cuidado Personal de la menor CELESTE LONDOÑO CASTAÑO promovido a través de apoderado judicial por el señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ en contra de la adolescente VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ, representada por su progenitora SANDRA MARITZA GONZALEZ CARDONA, procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá-Valle, quien se declaró incompetente para conocer del mismo, por el factor territorial ligado al domicilio de la menor.

La citada demanda adolece de las siguientes falencias:

1. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ, representada por su progenitora SANDRA MARITZA GONZALEZ CARDONA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas, Alimentos, Custodia y Cuidado Personal de la menor CELESTE LONDOÑO CASTAÑO promovido a través de apoderado judicial por el señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ en contra de la adolescente VALENTINA

CASTAÑO GONZALEZ, representada por su progenitora SANDRA MARITZA GONZALEZ CARDONA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería a la abogada DANIELA LOPEZ ECHEVERRY, identificada con número de cédula 1.112.106.646 de Andalucía-Valle y T. Profesional No. 348.809 del C.S.J como apoderada del señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 125 HOY, 29 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: YOLY STIVALIZ BARRETO GOMEZ
